

das competencias, respecto de que todo esto cessa, observandose lo dispuesto, resuelto, y mandado en la Concordia, que es la *ley diez y ocho, titulo primero, libro quarto de la nueva Recopilacion*, disponga el Obispo Inquisidor General, en la parte que le toca, se observe inviolablemente lo dispuesto en la referida Concordia, sin que el Fuero, ni Exempciones se estiendan à mas, que à aquellos que en ella se ordena; y que los Ministros de los Tribunales de la Inquisicion se arreglen à ello; y no procedan contra las Justicias, ni den despachos para libertar de las cargas à mas sujetos, que los que se debe por la citada Concordia: Que por lo que toca à los Privilegios concedidos à las Fabricas de Lanas, Sedas, y otros Textidos, y Maniobras, se observen, y guarden todos; porque estos estàn tan lexos de dañar al publico, que su fomento es para conservacion del Estado, y abasto de lo que mas se carece en estos Reynos; haziendose demostrable, que mediante las franquezas que se les conceden, no solamente se aumentan las Fabricas, que son la substancia del Reyno, con que se mantienen muchas familias pobres, sino que con el mayor consumo se acrecientan los derechos de las Rentas Reales, y de las Municipales: Y que en atencion à que algunas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos alegan tener Reales Privilegios para que no se puedan alojar Soldados en ellas, ni contribuir con vagages, se expidan ordenes para que sin embargo de esto los admitan; y en calo necesario, se les compela, y apremie à ello, sin perjuizio de sus Reales Privilegios, que deveràn presentar en el Consejo de Castilla, para que res conocidos en el, y las causas, y motivos de su concession, pueda consultarle lo que tuviere por conveniente. Tendràse entendido en el Consejo de Guerra para su inteligencia, y cumplimiento, en la parte que le tocàre. Señalado de la Real mano de su Magestad. En Madrid à veinte y seis de Mayo de mil setecientos y veinte y ocho. Al Duque de Veragua: